



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 106**

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El término para subsanar la demanda venció el 1 de febrero de 2022, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida por CLAUDIA MARCELA OSORIO HERNÁNDEZ contra ROBERT MORALES DELGADO.
2. NOTIFICAR esta providencia ROBERT MORALES DELGADO de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir al demandado para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento.
3. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos del menor involucrado.
4. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, indíquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 de Código General del Proceso, deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.
5. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.292.966, y la tarjeta profesional No. 116.208 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ff45881b3e5c128072fd117508a5b2ca6a0451ac47d9c600c61062352c66bc**  
Documento generado en 08/02/2022 01:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**